



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0992-M
Quito, 14 de agosto de 2019

PARA: Segundo Francisco Flores Guillen
SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

ASUNTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOCERO S.A.
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del control ex-post al proceso simplificado de constitución de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 23 de agosto de 2017 en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe el 01 de septiembre del mismo año, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ.SG.SRS.2017.0331 de 06 de septiembre del presente año, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

"En la escritura pública de constitución de la empresa de la referencia, consta como accionista el Sr. FRANCISCO DAVID PULLA JIMENEZ; sin embargo, en el documento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, figura la Sra. JIMENEZ SANTILLAN DINA OTILA."

Esta Subdirección Regional de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo sujeto a control posterior, estableciendo que la observación emitida por la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito no procede, en vista de que el señor FRANCISCO DAVID PULLA JIMENEZ consta en la nómina contenida en la Resolución No. 065-CJ-017-2017-ANT-DPP emitida por la Agencia Nacional de Tránsito el 17 de julio de 2017; sin embargo, la señora JIMENEZ SANTILLAN DINA OTILA no comparece al otorgamiento de dicha escritura pública a pesar de aparecer en la citada nómina incorporada a la resolución del organismo competente en materia de transporte terrestre, aspecto de hecho que no influye en la validez del acto societario constitutivo de la citada compañía y que el mismo organismo deberá considerar al momento de conferir el título habilitante de operación de esta compañía.

Considerando los mencionados antecedentes, esta Subdirección de Actos Societarios, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1863-M solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, se verifique la actividad económica de la compañía y la integración de su capital social pagado a la fecha de la inspección.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0250-M de 25 de febrero de 2019, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el informe de control No. SCVS-IRQDRICAI-SIC-2019-106 de la misma fecha, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

"IV. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES"

1. *La compañía justificó la correcta integración del capital social suscrito y pagado de USD 1.500,00 de acuerdo a lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Compañías y el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, así como, en su escritura pública de constitución.*
2. ***Actividad económica de la compañía:** La compañía deberá presentar deberá presentar sus tres últimas facturas emitidas y sus registros contables, a fin de justificar qué actividad económica se encuentra realizando, así como, el permiso de operación*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito que le faculte a realizar su objeto social, considerando lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Compañías

V. RECOMENDACIÓN

Que el presente informe, sea puesto en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, en cumplimiento de los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 560 de 6 de agosto de 2015, en razón al control ex post del proceso de constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOCERO S.A."

Esta Subdirección de Actos Societarios comunicó al representante legal de la compañía las observaciones antes detalladas mediante oficio No. No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00016135-O de 14 de marzo de 2019.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 23 de abril de 2019 dentro del trámite 60815-0041-17, la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOCERO S.A. presentó descargos a las observaciones formuladas.

Esta Subdirección de Actos Societarios, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0490-M de 25 de abril de 2019 solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención informe si, dentro del ámbito de su competencia, los descargos presentados por la compañía de la referencia son suficientes para superar las observaciones formuladas, de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención procedió a devolver el trámite a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante sumillas insertas en el Sistema Integrado de Trámites el 27 de junio de 2019 que: "Se devuelve el presente trámite de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 8 y 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior." II "...remito para su conocimiento y disposición trámite correspondiente al área a su cargo..."

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la Subdirección de Registro de Sociedades a su cargo, y que no existen observaciones de carácter jurídico, esta Subdirección de Actos Societarios emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

En lo que respecta a las observaciones adicionalmente levantadas durante el proceso de inspección y que fueron enviadas por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, éstas serán objeto de un control posterior por vía separada.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinuesa M.s.C.
SUBDIRECTORA DE ACTOS SOCIETARIOS, ENCARGADA

RBF
Exp. 713977
Tr. 60815-0041-17